



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 3206

**POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley No. 2811 de 1974, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, Decreto No. 1594 de 1984, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES :**

Que, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1462 del 08 de junio de 2007, impuso al establecimiento de comercio CURTIEMBRES EL COCUY identificado con Nit. 41.479.731-1 ubicado en la carrera 16 D No. 59-35 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, la medida preventiva de suspensión de actividades por: *"Verte a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin registro y sin permiso, infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º y 2º de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 y por sobrepasar los parámetros: sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables DQO, grasas y aceites y cromo total violando los estándares máximos legales establecidos en el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997"*

Que, la anterior providencia Resolución No. 1462 del 08 de junio de 2007, fue notificada el 09 de agosto de 2007, a la señora Ana Silvia Fernández, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.479.731 expedida en Bogotá en calidad de propietaria del establecimiento de comercio.

Que, mediante radicado 2007ER35758 del 30 de agosto de 2007, la propietaria del establecimiento de comercio CURTIEMBRES EL COCUY señora Ana Silvia Fernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.479.731, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, el permiso de vertimientos industriales y levantar la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta al establecimiento de comercio CURTIEMBRE EL COCUY mediante Resolución No. 1462 del 08 de junio de 2007.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS :**

Que, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, previo análisis técnico de los radicados 2007ER34492 del 22 de agosto de 2007 y 2007ER35758 del 30 de agosto de 2007, y Memorando de la DLA 2007IE16461 del 02 de octubre de 2007 y valoración de la visita técnica de inspección, y seguimiento, emitió el concepto técnico No.10653 del 09 de octubre de 2007, argumentando las siguientes consideraciones:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. <sup>NI</sup> 3 2 0 6

**POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

- *Se realizó visita técnica de inspección el 26 de septiembre de 2007, a las instalaciones donde funciona el establecimiento de comercio CURTIEMBRES EL COCUY ubicado en la carrera 16 D No. 59-23 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito y desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza el establecimiento de comercio: desenlace curtido y terminado de camaza y recurtido y terminado de pieles, genera vertimientos industriales, en consecuencia el establecimiento comercial requiere del permiso de vertimientos industriales.*
- *Evaluada la información presentada a través del radicado 2007ER35758 del 30 de agosto de 2007, se realizó visita técnica, con el fin de corroborar el informe allegado por la propietaria del establecimiento de comercio. Observándose que la propietaria del establecimiento comercial, implementó un sistema de tratamiento de tipo fisicoquímico.*
- *De acuerdo al citado radicado 2007ER35758 del 30 de agosto de 2007, la oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, considera que la información presentada, deberá ser complementada, teniendo en cuenta las consideraciones técnicas, indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo. Explicando las inconsistencias, específicamente en los sistemas de tratamiento implementados, por cuanto durante la visita técnica, **no se encontró** sistema de prefiltración, como tampoco en el sistema de de tratamiento fisicoquímico, igualmente, no existe unidad mezcladora y dosificador de reactivos, a la que hace referencia el informe presentado por la propietaria. Es del caso aclarar, que el sistema de tratamiento de tipo fisicoquímico implementado puede operarse manualmente.*
- *Desde el punto de vista técnico, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, considera que es viable levantar **temporalmente** por un término **improrrogable** de cuarenta y cinco (45) días calendario la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes impuesta, con el fin de realizar la caracterización de vertimientos industriales, de acuerdo a las consideraciones técnicas señaladas en la parte resolutive del presente acto administrativo, y de esta manera ser evaluado el sistema de tratamiento implementado y verificar el cumplimiento normativo de los estándares del vertimiento.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS :**

Las medidas preventivas en el procedimiento administrativo, son mecanismos de tutela cautelar que pueden ser impuestas en cualquier tiempo, para impedir la degradación del medio ambiente, son de inmediata ejecución, de carácter preventivo, de naturaleza transitoria y aseguran la eficacia de las decisiones administrativas



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 3 2 0 6

### POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

Las personas particulares, al realizar su actividad económica tienen que adecuar su conducta al marco normativo ambiental, que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no se cause deterioro al medio ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 186 del Decreto No. 1594 de 1984, las medidas preventivas se levantarán, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

En este caso particular y específico la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, verificó la existencia de un hecho constitutivo de infracción a la normatividad ambiental a la luz del artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 en concordancia con los artículos 1º y 2º de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, y de conformidad con lo informado en el concepto técnico No. 12318 del 05 de diciembre de 2005, el Consecutivo 0910-2005-ASB-428 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, y con fundamento en el PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN se impuso la medida preventiva de suspensión de actividades al establecimiento de comercio CURTIEMBRES EL COCUI, mediante la Resolución No. 1462 del 08 de junio de 2007, que como su nombre lo indica con el fin de prever los daños a los recursos naturales o a la salud humana.

Que, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, una vez realizada la visita técnica a las instalaciones donde funciona el establecimiento de comercio CURTIEMBRES EL COCUI, para corroborar el cumplimiento normativo, emitió el concepto técnico No. 10623 del 09 de octubre de 2007, concluyendo el mismo concepto técnico: *"considera viable levantar la medida preventiva temporalmente por el término de 45 días calendario improrrogables, en el cual deberá presentar una caracterización teniendo presente las recomendaciones de carácter técnico indicadas en el citado concepto técnico."*

Visto el concepto técnico anterior, este Despacho considera pertinente levantar temporalmente la medida preventiva de suspensión de actividades, impuesta mediante la Resolución No. 1462 del 08 de junio de 2007, por el término indicado en el concepto técnico antes indicado, por cuanto el establecimiento de comercio deberá presentar la caracterización de vertimientos, cumpliendo con la totalidad de los requisitos exigidos por esta Entidad.

#### FUNDAMENTOS LEGALES :

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 3 2 0 6

### POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que : *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”*

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.”*

Que, por su parte el Decreto No. 1594 de 1984, en sus artículos 186 y 187 establecen que: *“las medidas preventivas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, y contra ellas no procede recurso”.*

Que, el artículo 1º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, dispone : *“A partir de la presente providencia quien vierta a la red de alcantarillado y / o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos”.*

**PARÁGRAFO 1º.** *“El plazo concedido para realizar este registro, no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución”.*

**PARÁGRAFO 2º.** *“El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos”*

Que, el artículo 3º. de la Resolución No.1074 de 1997 establece que: *“ todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados”.*

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *“ por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura,, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones” dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central”.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 3 2 0 6**

**POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) *"es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"*.

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de *"expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Levantar temporalmente por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario improrrogables, la medida preventiva de suspensión de actividades que produzcan vertimientos al establecimiento de comercio CURTIEMBRES EL COCUY identificado con Nit.41.479.731-1 impuesta mediante la Resolución No.1462 del 08 de junio de 2007, ubicado en la carrera 16 D No. 59-23 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, con la observación de informar con quince (15) días de antelación a la fecha de realización de la caracterización a la Secretaria Distrital de Ambiente, para que concurren funcionarios de esta Entidad como también de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, a fin de realizar el cotejo respectivo con el laboratorio contratado por el establecimiento de comercio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir al establecimiento de comercio CURTIEMBRES EL COCUY y/o a LA SEÑORA Ana Silvia Fernández en calidad de propietaria, cumpla en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario improrrogables, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, con las siguientes obligaciones de carácter técnico :

1. *Presentar los planos en los cuales se vea claramente con convenciones, colores y líneas, sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias , domésticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externa (s) e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas, presentados en tamaños convencional y carta.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3 2 0 6

**POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

2. *Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industrial y deberá contener:*
  - ✓ *Consumos en m<sup>3</sup>/mes frente a la producción en Kg/mes,*
  - ✓ *Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB,*
  - ✓ *Metas de reducción de pérdidas, se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.*
  - ✓ *Como política de presupuesto, la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.*
  - ✓ *Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.*
3. *Presentar un balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado.*
4. *Presentar el Manual de Operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales (PTARI), el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:*
  - ✓ *Descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que lo conforman, anexar registro fotográfico de cada una de ellas.*
5. *Solicitar el Manual de Mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales, el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:*
  - ✓ *Frecuencia de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.*
  - ✓ *Cronogramas de mantenimiento de las unidades de tratamiento.*
  - ✓ *Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.*
  - ✓ *Remitir por escrito las actividades a ejecutar en los mantenimientos de los equipos que conforman el sistema de tratamiento.*
6. *Presentar la caracterización de agua residual, la cual deberá ajustarse a la siguiente metodología: Teniendo en cuenta el sistema para el tratamiento de los vertimientos industriales es por batches, se deberá realizar la caracterización de la siguiente manera:*

*Deberá tomar dos (2) muestras puntuales de batch diferentes en la caja de inspección externa; una (1) deberá ser de un batches tratado proveniente de los procesos alcalinos (desencale) y la otra de un batche proveniente de los procesos ácidos (piqueado, curtido, y recurtido) de igual manera deberá registrar en cada una de las muestras el volumen del batch que proviene y el tiempo de descarga.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3206

**POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

*La caracterización del agua residual industrial deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos SAAM, aceites y grasas. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: cromo total y cromo hexavalente.*

*La caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá incluir:*

- ✓ *Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s),*
- ✓ *Frecuencia de la descarga (s).*

7. *Igualmente deberá describir lo relacionado con:*

- ✓ *Los procedimientos de campo,*
- ✓ *Metodología utilizada para el muestreo; ,*
- ✓ *Composición de la muestra.*
- ✓ *Preservación de las muestras,*
- ✓ *Número de alícuotas registradas,*
- ✓ *Forma de transporte,*
- ✓ *Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.*
- ✓ *Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.*

8. *En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:*

- *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,*
- *Método de análisis utilizado,*
- *Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*

9. *La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.*

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para efectos del seguimiento técnico y a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín de la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 3206**

**POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente Resolución al establecimiento de comercio CURTIEMBRES EL COCUY y/o a la señora Ana Silvia Fernández, en la carrera 16 D No. 59-23 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia, no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **23 OCT 2007**

  
**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó:   
EXPEDIENTE: DM-06-00-350  
CURTIEMBRES EL COCUY  
C.T. No. 10653 / 09-10-07